CAPÍTULO XII.

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 96°. Los(as) integrantes del Consejo Superior estarán sujetos(as) a impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política, la ley y los reglamentos que regulen el asunto. Todos(as) los(as) integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten

ARTÍCULO 97º—Eliminar

ARTÍCULO 98°. Los miembros de los diversos consejos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados(as) de conformidad con el Estatuto General, están obligados(as) a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 99°. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Universidad podrá participar en la constitución y organización de fundaciones o entidades de tipo asociativo, con personas naturales e instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO XIII.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 100°. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 277 de 1958, el patrimonio y los ingresos de la Universidad estarán exentos de todo impuesto nacional, departamental o municipal. Igualmente, estarán libres de impuestos y contribuciones las transferencias a título gratuito. Las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro.

ARTÍCULO 101°. Para reformar el presente Estatuto se requiere mayoría calificada y concepto previo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 102°. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

ARTÍCULO TRANSITORIO. El Consejo Académico seguirá funcionado en la forma como se encuentran integrados a la entrada en vigencia del presente acuerdo, esto es bajo las disposiciones del Acuerdo de Consejo Superior n. 166 de 1993, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes deberán ajustarse a lo previsto en este estatuto, momento a partir del cual perderán vigencias las anteriores disposiciones.

En el plazo previamente expuesto deberán convocarse y establecerse el respectivo procedimiento para la elección de los nuevos miembros.

Las disposiciones sobre la elección de representantes ante el Consejo Académico y la designación de rector, serán aplicables a los procesos que deban iniciarse a partir de la expedición del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la reelección de representantes ante los consejos

